PROYECTO DE LEY

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA AL SENADO LA ATRIBUCIÓN DE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE EMBAJADORES BOLETÍN N° 9670-07

Honorable Cámara:

Que en la sociedad contemporánea, es un imperativo para todos los estados que forman parte de la comunidad internacional de naciones, dotarse de los medios humanos y materiales para ejecutar la política exterior, de forma tal que ella, expresada especialmente en la acción diplomática, sea coherente y sobre todo dotada de eficacia en la consecución de los objetivos nacionales.

Que reconozco en el Jefe de Estado y Gobierno, la primacía en la conducción de las relaciones internacionales, sin perjuicio de lo cual, también hago presente que en todos los sistemas constitucionales contemporáneos, los parlamentos se suman, como instituciones coadyuvantes de la política exterior del Estado, sea mediante la participación en la designación de los agentes diplomáticos, o a través de las relaciones políticas entre parlamentos, sea en foros bilaterales, regionales e incluso mundiales, lo cual ha llevado a muchos especialistas a hablar de la consolidación de una nueva diplomacia parlamentaria.

Que la designación de los embajadores, tanto de aquellos que provienen de la carrera diplomática regular, como de aquellos designados por el Presidente de la República, en atención a sus

especiales cualidades profesionales o políticas, hoy en día está en manos exclusivamente del Presidente de la República, en unos casos por la vía del reconocimiento de los ascensos y en otros por la vía del nombramiento con destinación, lo cual, a mi juicio, supone un riesgo de que no se adopten las mejores decisiones para el bien superior del Estado y de la calidad de nuestras representaciones ante potencias extranjeras, por lo cual, propongo volver a la tradición constitucional de Chile, representada por la Carta de 1925, que en el Nº del artículo 72 dejaba en manos del Senado la ratificación de los nombramientos de embajadores.

Mediante esta Reforma Constitucional, pretendo, en lo central, integrar a ambas cámaras legislativas, a través de sus comisiones técnicas especializadas, en el proceso de nombramiento de los embajadores, tanto de quienes se han formado en los sistemas educacionales propios del servicio exterior chileno, que deban ascender al rango de embajador, como de quienes por especial consideración presidencial, sean nombrados embajadores con destinaciones en el exterior.

Para lo anterior, propongo que se constituya una Comisión Bicameral integrada por los miembros permanentes de las comisiones de relaciones exteriores de la Cámara de Diputados y del Senado, ante la cual, los postulantes puedan ser oídos en relación a su historia profesional, capacidades profesionales y, sobre todo, en relación a su disposición y eventual programa de trabajo en los países ante los cuales puedan eventualmente ser destinados por el Primer Mandatario.

Asimismo, a mi juicio debe ser la Sala del Senado la que por mayoría de sus miembros apruebe los ascensos y destinaciones de los embajadores, de suerte tal de comprometer por una parte al Congreso Nacional, en la política exterior chilena, de forma más activa, y por otra, que colabore en la selección de los mejores hombres y mujeres que ostentarán la representación de todo Chile en el extranjero.

En todo caso y para evitar entorpecimientos de la labor presidencial o interferencias en el ejercicio de su atribución de conducción de las relaciones internacionales mantengo el principio de que los embajadores se mantengan en sus cargos, sólo mientras cuenten con la confianza del Primer Mandatario.

Que es deber del Estado y por ende de todos los poderes públicos propender al bien común y general de la nación y a sabiendas de la importancia que para nuestro país reviste la calidad de sus diplomáticos y agentes en el exterior, es que confío en que el Congreso Nacional, analizará con suficiente dedicación este proyecto de reforma, que pretende, ante todo, retomar lo que siempre fue la tradición republicana chilena.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, viene en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente

PROTECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República.

1) Reemplazase el número 8 del Artículo 32 por el siguiente:

8. "Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales, de conformidad a lo dispuesto en esta Constitución, los que en todo caso, permanecerán en sus cargos y destinaciones, mientras cuenten con la confianza del Presidente de la República."

2) Agréguese el siguiente número 11 al Artículo 53 de la Constitución Política de la República:

11. "Aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto, el nombramiento de embajadores que vayan a desempeñar funciones diplomáticas tanto en Chile como en el exterior.

Corresponderá al Presidente de la República, someter a consideración del Senado el o los nombres de los postulantes, los cuales, deberán ser oídos por una Comisión Bicameral, que se conformará con los miembros permanentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y del Senado. Esta Comisión

Bicameral, informará a la Sala del Senado, la cual resolverá por mayoría de votos, si acepta o rechaza el nombramiento y la destinación en su caso".

JORGE TARUD DACCARETT

Diputado de la República